



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.**,
contra **YELENKA PATRICIA MENDOZA BARRO**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2022 00012 00**

Mediante auto del 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.**, y en contra de **YELENKA PATRICIA MENDOZA BARRO** por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.180.839), por concepto de capital no pagado del pagaré aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 31 de agosto del 2020, hasta que se verifique la cancelación de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Auto que fue notificado personalmente a la demandada, al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante conforme consta en la cámara de comercio de La Guajira.

La notificación fue efectuada el 5 de marzo de 2024, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esta empezara a contarse a partir del día segundo del acuse de recibido, esto es el día 6 y 7 de marzo de 2024, por lo que los 10 días hábiles con los que contaba la demandada, para contestar excepcionar y presentar demandada de reconvenición se vencieron el 21 de marzo del presente año, y la misma guardo silencio.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada estando debidamente notificada, conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,



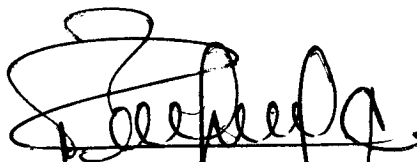
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **YELENKA PATRICIA MENDOZA BARRO**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez